

Resolución Gerencial N° 131-2025-MDP/GM

Pichari, 29 de abril del 2025

VISTOS:



La Carta Notarial N° 001-2025-CONSORCIO INDIANA de fecha 22 de marzo de 2025, Informe Técnico N°0132-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 27 de marzo del 2025, Opinión Legal N° 381-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 01 de abril de 2025, y demás documentos que contiene en diecisiete (17) folios, sobre el Cambio de Operador Tributario, Cuenta y CCI del Consorcio Indiana, responsable de la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 6 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO"** con CUI N° 2193204, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, sub numeral 1.1 del numeral 1 - Principio de Legalidad, señala que; *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"*;

Que, el artículo 140°, numeral 140.1 y numeral subsecuente del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, establece que; "el contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común; de otra parte, el sub

numeral 140.2. del mismo cuerpo normativo señala que, “Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE”;



Que, el numeral 7.4.2 de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, “Directiva para la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, que es el marco normativo que regula la modificación del contenido del contrato de consorcio durante la etapa de ejecución contractual, prescribe que la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de los integrantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información : a) La identificación de los integrantes del consorcio; b) La designación del representante común del consorcio; c) El domicilio común del consorcio; d) Las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio; y, e) El porcentaje de las obligaciones de cada integrante;



Que, asimismo, el inciso 2 del numeral 7.4.2, **“establece que la identificación de los integrantes del consorcio, las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio, el porcentaje de las obligaciones de cada integrante, NO PUEDEN SER MODIFICADAS CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, NI DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del Consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe aun integrante”**. Para modificar la información contenida de la designación del representante común del consorcio y el domicilio común del consorcio, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial de la entidad;



Que, por otro lado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contratación del Estado (OSCE), en el 3.1 de la conclusión de la Opinión N° 067-2022/DTN prescribe que; **“en los contratos de consorcio sin contabilidad independiente, la información referida a la identificación del integrante del consorcio a quien se efectuará el pago, en principio, no formaría parte de la información inmodificable del contrato de consorcio; por tanto, podría ser objeto de variación durante la ejecución contractual previo acuerdo de los integrantes del consorcio, y siempre que no implique la modificación de la información referida a: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada integrante, aspecto que deberá ser analizado y verificado por cada Entidad contratante”**;



Que, mediante Carta Notarial N°000687 (001-2025-CONSORCIO INDIANA de fecha 22 de marzo del 2025), el Representante Común del **CONSORCIO INDIANA** comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari el Cambio del Operador Tributario, Cuenta y CCI, formalizado mediante la suscripción de la Adenda N° 03 a su contrato de constitución de Consorcio;

Que, mediante Informe Técnico N° 0132-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 27 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari concluye y sugiere que es procedente la modificación contractual al contrato N°0104-2023-MDP/GM-ULP, respecto a la contabilidad y facturación; asimismo, al código de cuenta interbancaria del Consorcio Indiana, responsable de la ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 6**

CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO con CUI N° 2193204;

Que, mediante Proveido S/N de fecha 27 de marzo del 2025, el Director de la Oficina General de Administración solicita opinión legal correspondiente sobre el Cambio de Operador Tributario, Cuenta y CCI solicitado por el Consorcio Indiana, derivado del Contrato N° 0104-2023-MDP/GM-ULP;



Que, conforme a la base legal y normativo los integrantes del **CONSORCIO INDIANA** (CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C Y CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARGIL S.A.C), con fecha 17 de marzo del 2025, suscribieron y acordaron mediante Adenda N° 03, el Cambio de su Operador Tributario, Cuenta y CCI establecido en la cláusula Quinta y Sexta del Contrato de Constitución de Consorcio, señalando que la emisión de facturas, **LA PARTE FINANCIERA Y ECONÓMICA** del “**CONSORCIO INDIANA**”, estará a cargo de la Empresa **Consultores y Constructores Margil S.A.C** identificado con RUC N°20534202220, Numero de cuenta corriente: 220-7066219-0-69 y código CCI: 00222000706621906926 de la entidad bancaria **Banco de Crédito del Perú BCP**”. Acuerdo que ha sido puesto de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Carta Notarial 000687, remitido por el Notario Público de Ayacucho José Hinostrroza Aucasime;



Que, en particular, queda a bien señalar que el cambio y/o modificación realizado por los integrantes del Consorcio Indiana al contrato de su constitución, **no se encuentra dentro de la información inmodificable del contrato de consorcio referido en el inciso 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD**, “Directiva para la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, por lo que, corresponde a la Entidad, reconocer mediante la suscripción de la adenda respectiva, la modificación del Contrato N°104-2023-MDP/GM-ULP, por el cambio de los datos de la actividad de gestión del **CONSORCIO INDIANA**, responsable de la ejecución del “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 6 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO**” con CUI N° 2193204;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de Operador Tributario, Cuenta y CCI establecido en la Cláusula Quinta y Sexta del Contrato primigenio de Constitución de **CONSORCIO INDIANA** del responsable de la ejecución del Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 6 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO**” con CUI N° 2193204, se precisa, que la emisión de facturas, la parte financiera y económica estará a cargo de la **Empresa Consultores y Constructores Margil S.A.C.**, identificado

con RUC N° 20534202220, número de cuenta corriente: 220-7066219-0-69 y código CCI: 00222000706621906926 de la entidad bancaria Banco de Crédito del Perú - BCP, conforme lo prescribe la Adenda N° 03 al Contrato de Constitución de Consorcio; en virtud a las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, "Directiva para la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" concordante con la Opinión N° 067-2022/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tesorería.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 104-2023-MDP/GM-ULP, respecto al cambio de Operador Tributario, aprobado en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, una vez suscrita la adenda, se realice el registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE, en virtud al artículo 160° numeral 1, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
ALCALDIA
O.G.A
O.A
O.T
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celsino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL